



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

D. JOSÉ JUAN FRANCO RODRÍGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 7/85 DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL,

PROVIDENCIA



De acuerdo con el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se establece que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso o suplemento de crédito en el segundo" y considerando que para dar cumplimiento a la finalidad para la que fue autorizado el préstamo contratado el 22 de diciembre de 2015 con el I.C.O. para el pago de la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social, se precisa suplementar los créditos presupuestarios en las cuantías que no estaban reconocidas con cargo a los presupuestos municipales, que según informa la Interventora General ascienden a 7.941.213,36 €,

RESUELVO

Que desde la Intervención Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, conforme a los preceptos de la citada Ley, se inicien los trámites para la elaboración de un expediente de suplemento de crédito por importe de 7.941.213,36 €, financiado con el remanente afectado de los fondos del préstamo contratado con el I.C.O. el 22 de diciembre de 2015, para el pago de la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Línea de la Concepción, a 14 de marzo de 2016.

EL ALCALDE,



Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

Asunto: Memoria Justificativa Expediente de Suplemento de Crédito nº 4 /2016.

El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se establece que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso o suplemento de crédito en el segundo".

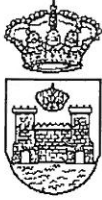
De acuerdo con el artículo 37.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril y la Base 7.1 del presupuesto municipal vigente, la propuesta de suplemento de crédito deberá acompañarse de una memoria justificativa en donde se detalle la clase de modificación a realizar, el gasto a realizar, las partidas afectadas y la forma de financiación prevista, por este motivo se emite la presente Memoria.

Mediante Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de fecha 30 de noviembre de 2015, se acepta la adhesión del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción al Fondo de Ordenación y en consecuencia se aprueba la cancelación de la deuda pendiente con la Tesorería General de la Seguridad Social por el importe de la deuda comunicada por el acreedor que asciende a 27.678.020,29 €

El día 22 de diciembre de 2015, se suscribe contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Instituto de Crédito Oficial, en representación de la Administración del Estado, con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, a través del compartimento Fondo de Ordenación, representado en este acto por el Banco Popular, entre cuyas finalidades se incluye el pago de la deuda comunicada por la Tesorería General de la Seguridad Social por el importe citado de 27.678.020,29 €

Con fecha 29 de diciembre de 2015 se ingresa en cuenta de este Ayuntamiento la cuantía total del préstamo contratado y el día 30 de diciembre de 2015 se transfieren los fondos a la Tesorería General de la Seguridad Social por el importe de la deuda, es decir, 27.678.020,29 €, dichos movimientos bancarios se realizan sin mediar intervención alguna por parte de este Ayuntamiento.

Analizado el detalle de los expedientes a los que se ha aplicado por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social la cantidad pagada, se observa que algunos de ellos no constan como obligaciones reconocidas con cargo al estado de gasto de los presupuestos municipales o como obligaciones no presupuestarias derivadas de las retenciones de impuestos practicadas. El importe de los pagos que no cuentan con consignación presupuestaria en 2015 ascienden a la cantidad de



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

7.941.213,36 €. Dichos pagos se han contabilizado en 2015 como pagos pendientes de aplicación y deben dotarse cuanto antes de consignación presupuestaria para proceder a su aplicación presupuestaria.

Se relacionan a continuación los conceptos pagados con los fondos del préstamo, que requieren la habilitación de crédito presupuestario, indicando así mismo la partida presupuestaria que se considera adecuada en función de la naturaleza del gasto:

Concepto	Importe pendiente de reconocimiento presupuestario	Partida presupuestaria
Intereses y recargos de la deuda pagada, anteriores al 8/1/2014, reconocidas extrapresupuestariamente el 31/12/2013	4.964.861,95	011.35200
Intereses y recargos de la deuda pagada, devengados en el periodo comprendido entre el 8/1/2014 y el 29/12/2015.	2.543.486,51	011.35200
Importe del principal de la deuda correspondiente a liquidaciones complementarias no reconocidas en presupuesto	432.864,90	920.16000
SUMAN	7.941.213,36	

Dado que los recursos que financian el gasto provienen del préstamo referido, su finalidad, conforme establece la norma que habilitó su afectación apartado 7 del artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, y que el pago de la deuda fue realizada en 2015, contabilizado con carácter no presupuestario pendiente de aplicación, no debe demorarse la habilitación de crédito presupuestario que permita la regularización de los pagos realizados pendientes de aplicación en 2015, por lo que deviene en necesaria la tramitación de la modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito en el presupuesto en vigor.

La Línea de la Concepción, a 14 de marzo de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXP. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO, PARA APLICAR EL PAGO REALIZADO EN 2015 DE LA DEUDA A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INCLUIDA EN EL PRÉSTAMO CONTRATADO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, QUE NO CONTABAN CON CRÉDITO PRESUPUESTARIO SUFICIENTE.

Con fecha 22 de diciembre de 2015 se suscribe contrato de préstamo con el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.) con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, entre cuyas finalidades, conforme establece la norma que habilitó su afectación apartado 7 del artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, se incluye la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social por importe de 27.678.020,29 €, a la vista de la orden de Alcaldía de incoación de expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito, la funcionaria que suscribe, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, Interventora de Fondos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, conforme a lo establecido en el artículo 214 del RDLeg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional con carácter previo a la aprobación del mencionado expediente tiene a bien emitir el siguiente informe:

Primero.- Legislación Aplicable:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre (actual Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de Marzo).
- Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General 2015.

Segundo.- Antecedentes

- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2015, solicitó acogerse a las medidas extraordinarias recogidas en el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, que en su artículo 11.7 establecía la posibilidad de solicitar la formalización de préstamos con cargo al Fondo de Ordenación para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe total de 43.878.171,71 €, de los cuales



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

27.678.020,29 € correspondían a la deuda de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Mediante Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de fecha 30 de noviembre de 2015, se acepta la adhesión del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción al Fondo de Ordenación y en consecuencia se aprueba la cancelación de la deuda con la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, que totalizan la cantidad de 43.878.171,71 €.
- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2015, aprueba una operación de préstamo por dicho importe con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre y el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, artículo 11. apartado 7. Dicho acuerdo faculta a la Alcaldía para la firma de un contrato de préstamo con el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.), entre cuyas finalidades se contempla el pago de la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social, y se ordena a los Servicios de Intervención y Tesorería que realicen los trámites y ajustes necesarios tanto contables como presupuestarios a fin de conciliar la deuda y proceder al reconocimiento presupuestario de las obligaciones pendientes, para la contabilización de su pago.
- El día 22 de diciembre de 2015, se suscribe contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Instituto de Crédito Oficial, en representación de la Administración del Estado, con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, a través del compartimento Fondo de Ordenación, representado en este acto por el Banco Popular, entre cuyas finalidades se contempla el pago de la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social por el importe citado de 27.678.020,29 €.

Tercero.- Comprobaciones realizadas en el expediente:

- ❖ En las cantidades pagadas a la Tesorería General de la Seguridad Social, se observa que algunas de ellas no constan como obligaciones reconocidas con cargo al estado de gasto de los presupuestos municipales o como obligaciones no presupuestarias derivadas de las retenciones de cuotas obreras practicadas a los trabajadores. El importe de los pagos que no cuentan con consignación presupuestaria en 2015 ascienden a la cantidad de 7.941.213,36 €. Dichos pagos se han contabilizado en 2015 como pagos pendientes de aplicación y deben dotarse cuanto antes de consignación presupuestaria para proceder a su aplicación presupuestaria.

Se relacionan a continuación las liquidaciones pagadas con los fondos del préstamo, con detalle de sus conceptos y cuantías, que requieren la habilitación de crédito presupuestario, indicando así mismo la partida presupuestaria que se considera adecuada en función de la naturaleza del gasto:

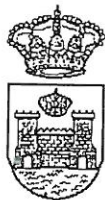


Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

Concepto	Importe pendiente de reconocimiento presupuestario	Partida presupuestaria
Intereses y recargos de la deuda pagada, anteriores al 8/1/2014, reconocidas extrapresupuestariamente el 31/12/2013	4.964.861,95	011.35200
Intereses y recargos de la deuda pagada, devengados en el periodo comprendido entre el 8/1/2014 y el 29/12/2015.	2.543.486,51	011.35200
Importe del principal de la deuda correspondiente a liquidaciones complementarias no reconocidas en presupuesto	432.864,90	920.16000
SUMAN	7.941.213,36	

- ❖ Como quiera que en las aplicaciones presupuestarias enumeradas consta crédito pero el saldo del mismo no comprometido es insuficiente, se entiende adecuada la modificación presupuestaria consistente en la aprobación de un suplemento de crédito, la cual viene regulada expresamente en los artículos 177 del TRLRHL y artículos 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. En este marco normativo se establece la competencia del Pleno para su aprobación, así como los mismos requisitos formales y procedimentales para la aprobación del Presupuesto Municipal.
- ❖ La modificación presupuestaria encuentra su justificación en la necesidad de dar cumplimiento a la finalidad para la que se autorizó la contratación del préstamo, que constituye un recurso afectado al pago, entre otras obligaciones, de la deuda comunicada por la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a la autorización otorgada mediante Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de fecha 30 de noviembre de 2015.
- ❖ La financiación del expediente se realiza con el remanente de los fondos del préstamo contratado el 22 de diciembre de 2015 con el Instituto de Crédito Oficial con cargo al Fondo de Ordenación, incluido entre las medidas extraordinarias dispuestas por la Administración General del Estado para dotar de liquidez a las administraciones autonómicas y locales, y aprobado por Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

El artículo 36.2 del RD 500/90, de 21 de abril, permite la financiación de las modificaciones presupuestarias articuladas mediante créditos extraordinarios o suplementos de créditos con los recursos procedentes de las operaciones de crédito, claro está que para gastos de inversión, bajo la premisa de que ésta ha sido hasta la fecha la única posible afectación de este recurso conforme el artículo 49 del TRLHL. Como quiera que el carácter afectado a otra finalidad de este recurso lo configura el apartado 7 del artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, vinculándolo al pago de la



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

deuda comunicada por la Tesorería General de la Seguridad Social, y dado el carácter excepcional de la medida, se entiende como modificación presupuestaria mas adecuada la dotación de un crédito extraordinario o para el caso concreto que tratamos de un suplemento de crédito.

Añadir a lo anterior que ante la imposibilidad de su tramitación en el ejercicio 2015, ya que se produce la firma del préstamo con fecha de 22 de diciembre y su ingreso el 29 del mismo mes, con lo que es materialmente imposible por cuestiones de tiempo, la tramitación del expediente en ese mismo año, es por lo que se procedió al registro contable y presupuestario del ingreso en el presupuesto de 2015 y a la utilización de la desviación de financiación positiva que el mismo supone en el marco de los recursos afectados, para la financiación del presente expediente.

Cuarto.- Resultado de la Fiscalización:

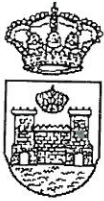
Procede la tramitación del expediente.

En La Línea de la Concepción a 16 de marzo de 2016.

La Interventora,



Fdo. Isabel Ruiz Ruiz.



Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

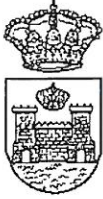
Mediante Acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015 se faculta a esta Alcaldía para la firma de un contrato de préstamo con el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.), entre cuyas finalidades se contempla el pago de la deuda comunicada por la Tesorería General de la Seguridad Social por importe de 27.678.020,29. En dicho acuerdo también se ordena que se realicen los trámites y ajustes necesarios tanto contables como presupuestarios a fin de conciliar la deuda y proceder al reconocimiento presupuestario de las obligaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a la finalidad del préstamo.

Analizado el detalle de los expedientes a los que se ha aplicado por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social la cantidad pagada, se observa que algunos de ellos no constan como obligaciones reconocidas con cargo al estado de gasto de los presupuestos municipales o como obligaciones no presupuestarias derivadas de las retenciones de cuotas obreras practicadas a los trabajadores. El importe de los pagos que no cuentan con consignación presupuestaria en 2015 ascienden a la cantidad de 7.941.213,36 €. Dichos pagos se han contabilizado en 2015 como pagos pendientes de aplicación y deben dotarse cuanto antes de consignación presupuestaria para proceder a su aplicación presupuestaria.

Visto el informe emitido al respecto por la Interventora General de este Ayuntamiento de fecha 16 de marzo de 2016 y de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 35 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril, y la Base 7.1 de las propias de Ejecución del Presupuesto, se propone la aprobación de la presente modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito nº 4/2016 del presupuesto vigente en 2016 con el siguiente tenor:

1º.- Modificar el Presupuesto Municipal en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS.- AUMENTO.-		
Concepto		Importe Euros
87001	Aplicación financiación incorporaciones de créditos	7.941.213,36
ESTADO DE GASTOS.- AUMENTO.-		
Partida		Importe Euros
011.35200	Intereses demora y recargos	7.508.348,46
920.16000	Seguridad social Servicios Generales	432.864,90
	Suman	7.941.213,36



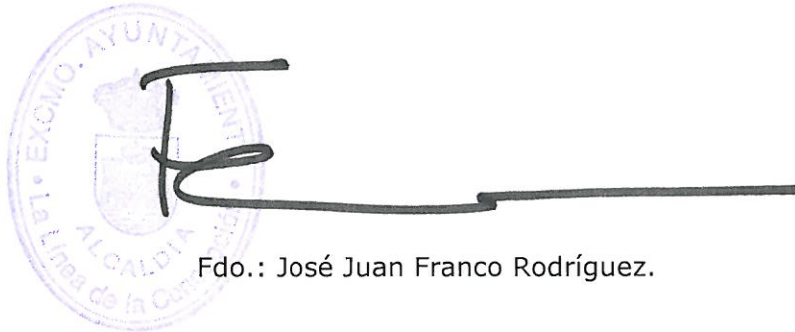
Excmo. Ayuntamiento
La Línea de la Concepción

2º.- Exponer al público la referida Modificación Presupuestaria durante un plazo de quince días, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar ésta y, en su caso, presentar reclamaciones al Pleno.

3º.- Considerar aprobada definitivamente la presente modificación presupuestaria, en el supuesto de que durante el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones.

La Línea de la Concepción, a 16 de marzo de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,



Fdo.: José Juan Franco Rodríguez.

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DERIVADA DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO NUMEROS: 01/16, 02/16, 4/16.-

Dada cuenta de la realización y tramitación de 3 expediente de modificación presupuestaria por suplementos de crédito por un importe total de 11.506.230,78 euros cuyo origen esta en la concesión e prestamos extraordinarios con cargo al Fondo de Ordenación y en cumplimiento del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, la funcionaria que suscribe, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, Interventora de fondos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, conforme a lo establecido en el artículo 214 del RDLeg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional con carácter previo a la aprobación del último de los expedientes señalados anteriormente tiene a bien emitir el siguiente informe:

Primero.- Legislación Aplicable:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Leg 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre (actual Real Decreto leg 2/2004, de 5 de Marzo).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Segundo.- Antecedentes

Con fecha 22 de diciembre de 2015, en el marco del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y previa resolución favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el Ayuntamiento suscribió un préstamo por un importe total de 45.937.695,81 euros, para hacer frente al pago de parte de la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social (27.678.020,29 euros), la Agencia Tributaria (16.200.151,42 euros) y de Sentencias Judiciales firmes (2.059.524,10 euros).

La mayor parte de estas deudas se encontraban reconocidas presupuestariamente, pero otra parte no lo estaba por falta de consignación por lo que una vez suscrito se han tramitado sendos expedientes de modificación presupuestaria por suplementos de créditos financiados con el préstamo a fin de dotar los créditos necesarios para cumplir con la finalidad de la operación y con lo establecido en el RDL 10/2015.

Las modificaciones presupuestadas aprobadas o en trámite, correspondiente cada uno de los conceptos de deuda son:



Finalidad	Importe Préstamo	Importe Reconocido	Exp. Modificación	Importe Pte. Reconocer
Sentencias	2.059.524,10	1.624.304,33	01/2016	435.219,77
Deuda A.T.	16.200.151,42	13.070.353,77	02/2016	3.129.797,65
Deuda S.S.	27.678.020,29	19.736.806,93	04/2016	7.941.213,36
Total	45.937.695,81	34.431.465,03		11.506.230,78

Tercero.- Consideraciones.-

De acuerdo con el Artículo 3 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

En este mismo artículo se señala que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Según el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RDL 1463/07), "se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales".

La verificación del cumplimiento del Principio de estabilidad presupuestaria según el artículo 16.2 del RDL 1463/07, deberá realizarse por la Intervención Municipal a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Dado que la presente modificación supone un incremento del presupuesto sobre los créditos inicialmente aprobados, procede la elaboración de informe por parte de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del principio de estabilidad derivado de la modificación propuesta.

Al tratarse de una modificación presupuestaria para poder evaluar el cumplimiento habrá que partir de los créditos inicialmente aprobados y añadir la modificación realizada pero hay que considerar que se trata de una estimación ya que el cumplimiento final vendrá determinado por los ingresos y gastos finalmente liquidados y los ajustes derivados de la recaudación final del ejercicio.

Hay que considerar también el carácter extraordinario de las medidas del RDL 10/2015, en el que se recoge la posibilidad de la contratación de un préstamo a largo plazo para la financiación de un gasto de naturaleza corriente, lo que supone una excepción a la normativa que regula el funcionamiento de las Haciendas Locales y de la Estabilidad Presupuestaria, por lo que estamos ante un supuesto de naturaleza excepcional que no encaja en la normativa ordinaria.

Cuarto.- Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria derivada de la Modificación Propuesta.-

El cálculo realizado para la verificación del cumplimiento del Presupuesto 2016 con el principio de estabilidad presupuestaria fue el siguiente:

INGRESOS CAPS. 1 a 7	48.753.661,00
GASTOS CAPS. 1 a 7	41.366.730,00
Est. Sin Ajustar	7.386.921,00
CTA. 413	0,00



RECAUD. LIQUIDA	-7.202.400,00
TOTAL EST. PPTARIA	184.521,00

Las modificaciones derivadas de la concertación del préstamo supone un aumento del gasto de los capítulos de 1 a 7 sobre los créditos iniciales de 11.506.230,78 euros, lo que elevaría los mismos a los 52.872.960,78 euros.

En cuanto al presupuesto de ingresos se elevaría en la en la misma cuantía que los gastos lo que no afecta al resultado presupuestario global ni al Remanente de Tesorería, no obstante este ingreso se imputaría al capítulo 8 que queda excluido del calculo de la estabilidad presupuestaria, lo que implica una incremento de gastos computables pero no un aumento de ingresos computables.

Hecha esta consideración el cálculo actualizado derivado de la aprobación de esta modificación presupuestaria partiendo de los créditos iniciales sería:

INGRESOS CAPS. 1 a 7	48.753.661,00
GASTOS CAPS. 1 a 7	52.872.960,78
Est. Sin Ajustar	-4.119.299,78
CTA. 413	0,00
RECAUD. LIQUIDA	-7.202.400,00
TOTAL EST. PPTARIA	-11.321.699,78

De este cálculo se estima que las modificaciones presupuestarias realizadas suponen incumplir el principio de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2016, si bien este incumplimiento es de carácter puntual y no estructural y derivado del cumplimiento estricto del RDL 10/2015.

La liquidación final del ejercicio tendrá previsiblemente un resultado presupuestario total positivo y disminuirá el remanente negativo de tesorería ya que en términos totales la modificación no afecta al equilibrio presupuestario.

Cuarto.- Consecuencias del Incumplimiento.-

El artículo 3 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), señala literalmente que "se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural".

El artículo 11.1 de la misma ley reitera: "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria".

Y en el 11.2 señala: "Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales".

Dado que la previsión de incumplimiento del objetivo de estabilidad viene motivado exclusivamente por la aplicación del RDL 10/2015, tiene un carácter puntual y no estructural y no tiene implicaciones futuras, más al contrario supone un ahorro importante en recargos e intereses, y de acuerdo con la definición señalada en los párrafos anteriores, la aprobación de estas modificaciones presupuestarias no supone que el Ayuntamiento entre en una situación de desequilibrio presupuestario estructural, más aun cuando el aumento de ese gasto está financiado en un 100% y no supone una minoración de las disponibilidades de la tesorería municipal.

Si como se señala en el artículo 11.2, se calcula el déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, no hay ningún dato económico que suponga que el

Ayuntamiento va a entrar en una situación de desequilibrio presupuestario, por lo que no habría necesidad de aprobar un plan de reequilibrio presupuestario.

Al margen de lo anterior el Ayuntamiento cuenta con un Plan de Ajuste vigente aprobado en sesión plenaria de fecha 13 de octubre de 2015, que ya contemplaba la operación suscrita.

En el caso de que el incumplimiento del principio hubiera sido motivado por una desviación al alza de los gastos sin financiación, o una minoración de los ingresos sobre las previsiones iniciales del presupuesto, de acuerdo con el artículo 21 de la LOEP "la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos".

Quinto.- Conclusiones.-

Si bien de la aplicación estricta de la formula de cálculo del principio de estabilidad presupuestaria podría derivarse un incumplimiento del mismo, este tienen carácter puntual y excepcional derivado del cumplimiento del RDL 10/2015, por lo que no tiene un efecto estructural ni por tanto supone una vulneración de la LOEP, por lo que no sería necesario la aprobación de un plan de reequilibrio.

En La Línea de la Concepción a 23 de marzo de 2016.
El Interventor por Sustitución,

Fdo. Sergio Gómez Cózar.

